

## RESOLUCION N. 00782

### POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 05626 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 289 de 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 05626 del 28 de diciembre de 2021, resolvió un proceso sancionatorio ambiental declarando responsable a la sociedad FINANCIALL ASSETS CO. SA hoy **FINANCIAL CONSTRUCCIONES S.A.** con NIT 900.017.302-9, de los cargos formulados mediante el Auto 02543 del 11 de agosto de 2015, imponiendo como sanción una multa por valor de **DIEZ MILLONES VEINTIUN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$10.021.041)**, para ser pagada en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la precitada Resolución, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Imponer a la sociedad **FINANCIALL ASSETS CO. SA, hoy FINANCIALL CONSTRUCCIONES S.A, identificada con NIT 900.017.302-9, la SANCIÓN de MULTA por valor DIEZ MILLONES VEINTIUN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 10.021.041).**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa anteriormente fijada, se deberá pagar en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en cualquier sucursal del Banco de Occidente, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa solicitud de un recibo con código de barras disponible en la sede de la entidad, ubicada en la carrera 14 No. 54 -38.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente **SDA-08-2013-1169**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de los términos y cuantías establecidos dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual se encuentran investidas las entidades públicas del denominado orden nacional en virtud del artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y en concordancia con el artículo 42 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009”.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra en su artículo 3° los principios orientadores de las actuaciones administrativas, dentro los que se resaltan que:

“(…)

**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS:** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(…)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(…)”

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 289 de 2021 “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” y, en cuanto a los intereses moratorios en obligaciones no tributarias dispuso:

**“Artículo 27º.- Intereses moratorios en obligaciones no tributarias.** Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico. A título enunciativo se relacionan:

(...)

*Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una  tasa del doce por ciento (12%) anual.*

*Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia”. (Subrayado enfatizamos)*

En ese orden de ideas, en materia de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una sanción consistente en multa, al amparo de la Ley 1333 de 2009, deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

Así mismo la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos precitados al no contar con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará que el no pago de la multa en los plazos que se fijen dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

Que, teniendo en cuenta que con la expedición del Decreto 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 27 dispuso el deber de indicar la tasa de interés aplicable, dentro de los actos administrativos que impongan como sanción una multa y, bajo el entendido que en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución 05626 del 28 de diciembre de 2021**, se impuso multa como sanción principal, en virtud de la declaración de responsabilidad realizada en contra de la sociedad FINANCIALL ASSETS CO. SA hoy **FINANCIAL CONSTRUCCIONES S.A.** con NIT 900.017.302-9, por un valor de **DIEZ MILLONES VEINTIUN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$10.021.041)**, en la referida sanción no se indicó la tasa de interés moratorio aplicable, lo que constituye una incertidumbre para la administración al momento de hacer efectivo el cobro por la sanción impuesta.

En ese orden de ideas, resulta pertinente proceder con la modificación del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución 05626 del 28 de diciembre de 2021** *“Por la cual se resuelve un*

proceso sancionatorio y se toman otras determinaciones”, en el sentido de adicionar el PARÁGRAFO CUARTO, que quedará así:

**“PARÁGRAFO CUARTO:** *El no pago de la multa en los plazos fijados en el presente artículo dará lugar a la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 9° de la Ley 68 de 1923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución”.*

Lo anterior en garantía de la seguridad jurídica para la administración en cuanto al cobro de las multas que se causen por las sanciones pecuniarias que se derivan de los procesos sancionatorios ambientales adelantados en la Secretaría Distrital de Ambiente y a su vez, hacerle saber al administrado que de declare como responsable una vez en firme el acto administrativo, las condiciones a las que se ve sujeta la multa impuesta, atendiendo al principio del debido proceso y publicidad de las actuaciones administrativas.

Que adicional a lo anteriormente expuesto, encuentra esta Dirección que en el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO SEGUNDO de la **Resolución 05626 del 28 de diciembre de 2021**, se incurrió en un yerro de transcripción, toda vez que se indicó que la multa impuesta como sanción debía ser pagada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su ejecutoria, sin embargo, se debe precisar que el término que tiene el infractor para pagar la multa impuesta es de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la sanción; de manera que se procederá a corregir el referido yerro en la presente actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

**“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que, en virtud de lo expuesto, encuentra necesario esta Dirección de Control Ambiental, proceder a la corrección del error de digitación presentado en el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTICULO SEGUNDO de la **Resolución 05626 del 28 de diciembre de 2021**, en el sentido de indicar que el término para hacer efectivo el pago de la multa es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la referida resolución.

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar parcialmente el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 05626 del 28 de diciembre de 2021 *“Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”*, modificando el PARÁGRAFO PRIMERO y adicionando el PARÁGRAFO CUARTO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Imponer a la sociedad **FINANCIALL ASSETS CO. SA**, hoy **FINANCIAL CONSTRUCCIONES S.A**, identificada con NIT 900.017.302-9, la SANCIÓN de MULTA por valor **DIEZ MILLONES VEINTIUN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 10.021.041)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa anteriormente fijada, se deberá pagar en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en cualquier sucursal del Banco de Occidente, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa solicitud de un recibo con código de barras disponible en la sede de la entidad, ubicada en la carrera 14 No. 54 -38.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente **SDA-08-2013-1169**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de los términos y cuantías establecidos dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual se encuentran investidas las entidades públicas del denominado orden nacional en virtud del artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y en concordancia con el artículo 42 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El no pago de la multa en los plazos fijados en el presente artículo dará lugar a la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. Resolución 05626 del 28 de diciembre de 2021, no se modifican ni adicionan.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la Resolución 05626 del 28 de diciembre de 2021 y el presente acto administrativo a la sociedad **FINANCIAL CONSTRUCCIONES S.A.** identificada con NIT 900.017.302-9 (antes **FINANCIALL ASSETS CO. SA**), en la Calle 95 No. 11 A 84 Oficina 201 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

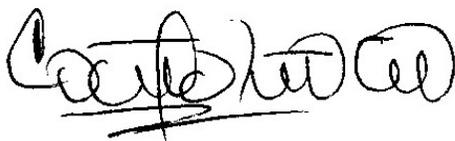
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. - El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO. - Contra la Resolución 05626 del 28 de diciembre de 2021** y el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de marzo del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LEYDI AZUCENA MONROY LARGO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20221217 DE 2022

FECHA EJECUCION:

17/03/2022

LEYDI AZUCENA MONROY LARGO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20221217 DE 2022

FECHA EJECUCION:

20/03/2022

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220344 DE 2022

FECHA EJECUCION:

26/03/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

28/03/2022

**Expediente: SDA-08-2013-1169**

**Sector: SSFFS – Silvicultura**